

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

10-15/PPL-000007, Proposición de Ley de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración andaluza

Presentada por el G.P. Podemos Andalucía

Remisión al Consejo de Gobierno

Sesión de la Mesa del Parlamento de 16 de septiembre de 2015

Orden de publicación de 17 de septiembre de 2015

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 124.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y remitir al Consejo de Gobierno, a fin de que muestre su criterio respecto a la toma en consideración así como conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios, la Proposición de Ley 10-15/PPL-000007, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración andaluza, presentada por el G.P. Podemos Andalucía.

Sevilla, 17 de septiembre de 2015.

El Presidente del Parlamento de Andalucía,
Juan Pablo Durán Sánchez.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Al amparo de lo establecido en los artículos 123 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Andalucía, el Grupo Parlamentario Podemos Andalucía presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN DE LEY DE REGULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN ANDALUZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Alguna doctrina se refiere al derecho fundamental «al mínimo vital», entendiéndolo como aquel que se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con

los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta, dado su carácter de derechos directa e inmediatamente aplicables. Y aunque no se encuentra recogido entre los derechos fundamentales de la Constitución española en cuanto tal, sí es cierto que figura el reconocimiento del derecho a la vida y a la integridad física y moral (art. 15) entre ellos.

En la coyuntura actual de crisis que ha ocasionado abundantes situaciones concretas de personas con incapacidad para hacer frente a necesidades vitales básicas y esenciales, no es concebible que determinados procedimientos administrativos se demoren en su tramitación, independientemente de que la causa sea la falta de personal administrativo, la insuficiencia de recursos presupuestarios, o simplemente defectos de forma ralentizan la tramitación de dichos expedientes.

En este contexto deviene en fundamental que la Administración Pública Andaluza actúe para procurar que se garantice la efectividad de la prestación de servicios públicos. Y una manera de llevar a cabo esa garantía de mínimos puede constituirla una declaración como Procedimiento de Emergencia Ciudadana (PEC) de aquellos servicios públicos que se refieran a la supervivencia de las personas en condiciones de dignidad. Estos, una vez calificados como tales PEC, deberán estar sujetos a especificidades en materia de prioridad presupuestaria y de tesorería, de urgencia de plazos, de especial dotación de recursos humanos y materiales para su tramitación.

Asimismo, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su art. 10, relativo a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece en su apartado primero cómo «la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos, adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias», y recoge como uno de sus objetivos básicos «la cohesión social, mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos y zonas más desfavorecidos social y económicamente, para facilitar su integración plena en la sociedad andaluza, propiciando así la superación de la exclusión social».

Por otro lado, el Estatuto de Autonomía fija entre sus competencias exclusivas, en el art. 47.1.1 el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización, y en el art. 61, las competencias en materia de servicios sociales «que, en todo caso, incluye: a) La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública. b) La regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social. c) Instituciones públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, reinserción y rehabilitación».

En estos términos, se estima que la Comunidad Autónoma ostenta las competencias suficientes en materia de procedimiento administrativo como para dictar una norma con rango de ley que establezca la posible calificación como Procedimiento de Emergencia Ciudadana (PEC) de aquellos procedimientos administrativos que se determinen, bien por anexo a la propia ley, o bien mediante acuerdo del Consejo de Gobierno. Los

efectos de tal declaración se limitarán a la tramitación de urgencia dentro de los procedimientos administrativos concretos a que se refieran.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

La presente ley tiene por objeto definir el concepto de Procedimiento de Emergencia Ciudadana y establecer un conjunto de medidas de carácter urgente y extraordinario eficaces destinadas a:

a) Paliar los efectos de las políticas de estabilidad presupuestaria y contención del gasto y dar cobertura a necesidades crecientes de carácter social en segmentos de población especialmente vulnerables.

b) Generar mecanismos eficaces y evaluables que permitan agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos que se definan de emergencia ciudadana, en los términos previstos en el artículo 2 de esta ley.

c) Dotar de recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de los procedimientos de emergencia ciudadana a través de las pertinentes reorganizaciones administrativas que aseguren la eficacia y eficiencia de dichos procedimientos.

d) Atender a las necesidades básicas de personas, familias y colectivos susceptibles de especial protección, como es el caso de las personas menores, las personas mayores y las que se encuentran en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación y definición de Procedimiento de Emergencia Ciudadana.*

1. La presente ley será de aplicación a la Administración de la Junta de Andalucía, así como a las entidades y organismos de ella dependientes.

2. Se definen como procedimientos administrativos de emergencia ciudadana aquellos procedimientos gestionados por la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos dependientes destinados a garantizar a las personas los recursos económicos y sociales mínimos para la convivencia en condiciones de dignidad e igualdad.

3. Tendrán la consideración de Procedimiento de Emergencia Ciudadana los incluidos en el anexo de esta ley, así como aquellos que los sustituyan en sus objetivos o personas destinatarias.

4. La Ley de Presupuestos podrá calificar otros procedimientos con igual carácter en función de las necesidades económicas y sociales reales, y que se entenderán incluidos en el citado anexo. La Consejería competente por razón de la materia remitirá la propuesta a la Consejería competente en materia de hacienda junto a su anteproyecto del estado de gastos.

5. El Consejo de Gobierno podrá declarar de emergencia ciudadana aquellos procedimientos que regule a través de las correspondientes normas reglamentarias, pero en ningún caso podrá eliminar los incluidos en el Anexo I de la presente ley.

Artículo 3. *Tramitación de urgencia.*

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se declara la tramitación de urgencia de los procedimientos declarados de emergencia ciudadana por entender que existen razones de interés público que así lo aconsejan. Por ello, se entienden reducidos a la mitad los plazos máximos establecidos en los referidos procedimientos, incluido el pago, salvo para la presentación de solicitudes y recursos.

2. Se entenderá que existe interés público hasta que por ley se determine que ha desaparecido la situación de emergencia ciudadana que motiva la adopción de las medidas establecidas en esta ley.

3. Las personas titulares de las distintas Consejerías competentes por razón de la materia de los procedimientos de emergencia ciudadana serán los responsables de velar por la aplicación del procedimiento de tramitación de urgencia de los mismos.

Artículo 4. *Provisión de medios materiales y económicos.*

1. Las personas titulares de las Consejerías o de las Presidencias o Direcciones y Gerencias de los entes instrumentales de la Junta de Andalucía responsables de la tramitación o resolución de los procedimientos declarados de emergencia ciudadana garantizarán la provisión de medios materiales y económicos suficientes para el cumplimiento de los plazos previstos en esta ley.

2. En virtud de ello, la cobertura de los puestos adscritos a aquellas unidades donde se tramiten procedimientos calificados como procedimientos de emergencia ciudadana será siempre prioritaria a cualquier otra, tanto para formas provisionales como definitivas de provisión de puestos.

Así no podrán anteponerse necesidades de servicio público por parte de los diferentes órganos administrativos para oponerse, en su caso, a las coberturas provisionales voluntarias de estos puestos, y de la misma manera, en todos los procedimientos de cobertura definitiva de puestos que se lleven a cabo en la Administración andaluza habrá que acreditar la suficiencia de medios personales en las unidades administrativas en las que se tramiten los procedimientos a los que se refiere esta ley mediante el informe de suficiencia de emergencia.

3. La suficiencia de emergencia será un informe emitido por el órgano administrativo competente en materia de función pública en el que se acredite la cobertura prioritaria de todos los puestos recogidos en las relaciones de puestos de trabajo de las unidades en las que se tramiten procedimientos de emergencia ciudadana.

4. Se entenderán excluidas de las previsiones establecidas en el siguiente artículo las administraciones educativa y sanitaria.

Artículo 5. *Limitación de modificaciones presupuestarias.*

Durante el ejercicio presupuestario en vigor, no podrá realizarse modificación alguna que suponga una reducción de los importes consignados en los créditos que figuren en los estados de gastos de la Junta

de Andalucía o de sus agencias administrativas destinados a la financiación de los gastos vinculados a los procedimientos de emergencia ciudadana.

Artículo 6. *Régimen de ordenación de pagos de los procedimientos de emergencia ciudadana.*

1. Los órganos de Tesorería de la Junta de Andalucía otorgarán una especial prioridad a los pagos derivados de los expedientes de gasto de los procedimientos calificados como procedimientos de emergencia ciudadana, en el marco de las disponibilidades monetarias y sin perjuicio de la restante normativa de aplicación, comunicando las instrucciones necesarias a los órganos periféricos de la Consejería competente en materia de hacienda.

2. En virtud de ello, no podrán abonarse indemnizaciones por razón del servicio en concepto de dietas, locomoción traslados u otras indemnizaciones de altos cargos, gastos en atenciones protocolarias y representativas, gastos relacionados con información, divulgación, publicidad, estudios y trabajos técnicos que puedan ser asumidos con personal propio, sin que se hayan garantizado con anterioridad los pagos materiales derivados de la tramitación de los documentos susceptibles de estar incluidos en los PEC.

Disposición adicional primera. *De las plantillas presupuestarias.*

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en un período no superior a tres meses, previo diagnóstico y estudio de las necesidades materiales facilitadas por las Consejerías competentes por razón de la materia, realizará la planificación de los recursos humanos en las administraciones públicas de Andalucía conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, para asegurar la dotación de recursos materiales suficientes para garantizar la ejecución eficaz de los procedimientos de emergencia ciudadana.

2. En ningún caso será de aplicación, con ocasión de esta planificación, lo dispuesto en el artículo 81.2 del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el mismo sentido, en ningún caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 69.2.d) del Estatuto Básico del Empleado Público, salvo para lo que se refiere a la movilidad voluntaria.

Disposición adicional segunda. *Información al Parlamento de Andalucía.*

1. El Consejo de Gobierno remitirá trimestralmente a la Comisión o Comisiones del Parlamento de Andalucía competentes en materia de hacienda y administración pública un informe sobre la situación y el estado de tramitación de los procedimientos de emergencia ciudadana, en el que se recogerá el volumen de gasto presupuestado, comprometido, así como el volumen de pago ejecutado derivado de las obligaciones reconocidas y efectivamente abonado y justificado, el número de expedientes tramitados, el estado de tramitación y tiempos de resolución de los procedimientos, y tiempos entre la ordenación formal y material del pago y su abono.

2. La Ley de Presupuestos para cada ejercicio incluirá esta obligación en su articulado.

Disposición transitoria primera. *Régimen transitorio de los procedimientos.*

1. A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

2. A los procedimientos iniciados con posterioridad al término del plazo a que se refiere la disposición final tercera les será de aplicación, en todo caso, lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final primera. *Habilitación al Consejo de Gobierno.*

Se habilita al Consejo de Gobierno a aprobar las normas reglamentarias y adoptar los acuerdos que sean necesarios para la ejecución de lo previsto en esta ley.

Disposición final segunda. *Habilitación a Consejerías.*

1. La Consejería competente en materia de hacienda, dentro de las disponibilidades presupuestarias, habilitará los créditos necesarios y realizará las oportunas modificaciones presupuestarias para el cumplimiento de lo previsto en esta ley, sin que las mismas puedan suponer un incremento de los créditos ni variación en la naturaleza económica del gasto.

2. La Consejería competente en materia de administración pública realizará las adaptaciones y modificaciones necesarias en la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria para el cumplimiento de lo previsto en esta ley, sin que las mismas puedan suponer un incremento de los créditos ni variación en la naturaleza económica del gasto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor de la Ley.*

1. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, a excepción de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. El artículo 3 de la presente ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA CIUDADANA

Tendrán la consideración de procedimientos de emergencia ciudadana los siguientes:

I) En el área de Servicios Sociales:

a) Exclusión social.

1. Programas de solidaridad para la erradicación de la marginación y la desigualdad
2. Subvenciones a la inserción sociolaboral de personas beneficiarias del Ingreso Mínimo de Solidaridad
3. Subvenciones para el apoyo a la Red de Solidaridad y Garantía Alimentaria de Andalucía
4. Ayudas sociales de carácter extraordinario a favor de las personas receptoras de las pensiones del Fondo de Asistencia Social y de las del subsidio de garantía de ingresos mínimos
5. Ayudas sociales de carácter extraordinario a favor de pensionistas por jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas.
6. Subvenciones para el mantenimiento de entidades privadas dedicadas al ámbito de la acción social.

b) Dependencia y Discapacidad.

1. Situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía: Reconocimiento y derecho a las prestaciones

c) Menores y Familias.

1. Ayudas económicas por menores y partos múltiples.

d) Mayores

1. Centro Residencial de Personas Mayores: ingreso en situación de exclusión social

e) Igualdad

1. Ayudas a las mujeres víctimas de violencia que acrediten insuficiencia de recursos y especiales dificultades para obtener empleo.
2. Ayudas económicas para mujeres víctimas de violencia de género.

f) Drogodependencias

1. Ayudas para la participación en el programa «Red de artesanos para la reinserción social de drogodependientes y/o afectados por el juego patológico».

II) En el área de Sanidad:

a) Mujeres víctimas de violencia.

1. Ayudas a las mujeres víctimas de violencia que acrediten insuficiencia de recursos y especiales dificultades para obtener empleo.

Parlamento de Andalucía, 14 de septiembre de 2015.

La Portavoz del G. P. Podemos Andalucía,

María Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez.